

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Presupuesto le fue turnado para su estudio y dictamen el expediente legislativo número **10379/LXXIV**, de fecha **2 de noviembre de 2016**, el cual contiene escrito presentado por el **Diputado Héctor García García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXIV Legislatura**, mediante el cual promueve **iniciativa de reforma por adición de un párrafo segundo al artículo 273 de la Ley de Hacienda del Estado, en relación a las cartas de no antecedentes penales.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada y según lo establecido en el artículo 47, incisos a) y b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Presupuesto, consideramos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

El promovente considera a los jóvenes como un factor de renovación generacional, por lo que asume el compromiso de ampliar oportunidades para el desarrollo en todos los órdenes de la vida, ente ellos el de apoyarlos en la búsqueda del primer empleo.

Comenta que en más de una ocasión, han escuchado a los jóvenes lo difícil que es encontrar un primer empleo, sin duda, en cualquiera de los distritos que comprenden el estado existen jóvenes deseosos de encontrar una oportunidad de empleo, ya sea por necesidad y deseo de llevar un ingreso extra a sus hogares o para enriquecer con conocimientos prácticos su desarrollo académico.

*Agrega que desea advertir que en la búsqueda de ese primer empleo convergen diversos factores que dificultan a los jóvenes encontrarlo, ente los cuales se encuentran la solvencia económica para costear los traslados a cada una de las entrevistas de trabajo a los que son llamados, también está el costo de la expedición de la **carta de no antecedentes penales**, la cual actualmente cuesta **sesenta y tres pesos**.*

Señala que la Carta de No Antecedentes Penales es un documento oficial, cuya expedición corresponde al ejecutivo, siendo precisamente a la Secretaría de Seguridad Pública del estado quien realiza la expedición de este documento oficial, esta función la ejerce por medio de su órgano desconcentrado denominado Agencia de administración Penitenciaria, la cual a su vez delega dicha función al Director de Reinserción Social, de conformidad con la fracción XX del artículo 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Publica.

La exigencia de este documento ha suscrito diversos debates, reconoce el promovente que dicho documento constituye un requisito común

para aspirar a casi cualquier empleo, a pesar de que su presentación no se establezca expresamente en la diversa legislación laboral.

Añaden que el cobro por la expedición de la carta de no antecedentes penales es un derecho tributario de la administración pública del Estado para sufragar el gasto público, de conformidad con la Ley de hacienda para el Estado. Advierte que no puede pretender imponer al Gobierno del Estado una política pública que afecte de manera considerable los ingresos a los que tiene derecho a sufragar sus obligaciones.

Por lo anterior, el propósito de la propuesta es el establecimiento de un programa permanente para exentar del cobro por el trámite de la carta de no antecedentes penales a todo joven trabajador de primer empleo, cuya definición se encuentra en la fracción XIV del artículo 3 de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo del Estado de Nuevo León, el cual señala lo siguiente:

*Artículo 3.-Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
XIV. JOVEN TRABAJADOR DE PRIMER EMPLEO: joven trabajador mujer u hombre que no tenga registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por no haber prestado en forma permanente o eventual un servicio remunerado, personal y subordinado a un patrón.*

Considera que como servidor público debe manifestarse y proponer al Gobierno del Estado una medida que amortigüe la carga económica de estos jóvenes que buscan su primer empleo, adicional a las políticas públicas que

atienden ya a este importante sector de la población, como lo son las tarifas preferenciales e incluso gratuito en el transporte público

Por último, señala que en lo que respecta a la Ley de Juventud para el Estado, éste Poder Legislativo tuvo a bien establecer entre los objetivos de la administración pública la de establecer políticas públicas que contribuyan al desarrollo integral de los jóvenes, conforme a sus necesidades generales, así como impulsar su desarrollo integral..

Para terminar, el promovente confía en que con la presente iniciativa de reforma, el Gobierno del Estado deberá instrumentar su aplicación a fin de que los jóvenes quienes aspiran a obtener su primer empleo puedan adquirir de manera gratuita la carta de no antecedentes penales.

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Presupuesto**, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Corresponde a este Poder Legislativo conocer sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción I, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Es competente para atender la presente solicitud la **Comisión de Presupuesto** como órgano dictaminador, de conformidad con lo preceptuado

por los diversos numerales 70, fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción XXIII, inciso c), 107 y 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

La presente iniciativa planteada a esta Soberanía implica una reforma por adición al párrafo segundo del artículo 273 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, a efecto de expedir de manera gratuita por parte del Estado, el documento Legal definido como Carta de No antecedentes Penales, con la singularidad de que la misma se efectúe con las características de ser en favor de un Joven, y que sea su primer empleo.

Ahora bien, cabe destacar que la presente iniciativa empata con los propósitos por la cual fue creada la ley de fomento a la inversión y al empleo del Estado de Nuevo León, la cual señala en su artículo 1, que el objeto de la misma es fomentar e incentivar la generación de empleos y competitividad en el desarrollo económico, tal y como a continuación se señala:

LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ARTÍCULO 1.- *Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Nuevo León y tienen por objeto establecer las bases para fomentar e incentivar la inversión nacional y extranjera; la generación de empleos estables y de alto valor agregado en el Estado, así como fortalecer y consolidar un*

ambiente de competitividad que propicie el desarrollo económico y el bienestar social de los nuevoleonenses.

De lo anterior, para la generación de empleos estables, consolidar la competitividad que propicie el desarrollo y aumento económico de los ciudadanos de Nuevo León, es necesario que existan herramientas prácticas que ayuden a la ciudadanía a formar parte de esa dinámica de inclusión en el mundo laboral y alcanzar el desarrollo económico y bienestar social pretendido.

Así bien, la **UNESCO** cuyas siglas describen el nombre original United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) define que los jóvenes son las personas con edades comprendidas entre los 15 y los 24 años de edad y que así mismo constituyen un grupo heterogéneo en constante evolución y crecimiento, por lo que, en sentido congruente Ley de la ley de fomento a la inversión y al empleo del Estado de Nuevo León, en su artículo 3, trata de definir el concepto a través del cual, se pretende beneficiar a ese núcleo de población, tal y como se establece a continuación:

**LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN**

ARTÍCULO 3.- *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

XIV. JOVEN TRABAJADOR DE PRIMER EMPLEO: joven trabajador mujer u hombre que no tenga registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por no haber prestado en forma permanente o eventual un servicio remunerado, personal y subordinado a un patrón.

Aunado a todo lo anterior, y con la finalidad de cumplir los propósitos de las Políticas públicas, en materia de Fomento Económico, Desarrollo Social, y Desarrollo Integral de los Jóvenes, es necesario impulsar ese desarrollo, proveyendo herramientas mínimas necesarias a fin de detonar los objetivos y dar cumplimiento a la normatividad aplicable a la Materia.

Sin embargo, si bien es cierto dicha iniciativa contempla un gran beneficio social, se precisa en su formalidad, existe un incumplimiento legal, toda vez que para llegar a la finalidad de la presente, es necesario afectar egresos contemplados en las leyes hacendarias.

Esto es, que la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, contempla en su numeral 8, que toda propuesta de aumento o creación del gasto, se deberá acompañar de su correlativa iniciativa o propuesta de ingreso, esto es, señalar que reducciones se tendrán previstas, tal y como se precisa a continuación:

***La Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y
Municipios***

Artículo 8.- Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. La Entidad Federativa deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado.

Situación que en la presente iniciativa no se contempla en virtud de que el promovente no señala o manifiesta la fuente de ingresos para mantener dicho balance presupuestario.

Señalando que ésta obligación de dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, entró en vigor a partir del ejercicio fiscal para el año 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, tal y como se aprecia a continuación:

Ley de disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios.

TRANSITORIOS

CUARTO.- *Las disposiciones relacionadas con el equilibrio presupuestario y la responsabilidad hacendaria de las Entidades Federativas a que se refiere el Capítulo I del Título Segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, entrarán en vigor para efectos del ejercicio fiscal 2017, con las salvedades previstas en los transitorios Quinto al Noveno.*

..

..

..

Así mismo dentro del expediente en estudio no se anexó el Análisis de Impacto Presupuestal, en contravención con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que señala lo siguiente:

Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios.

Artículo 16.- *El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación.*

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa.

Por lo que, con lo anteriormente expuesto y en virtud de las consideraciones, expuestas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la **Comisión de Presupuesto**, someten a su consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- La LXXIV Legislatura del Congreso del Estado determina que **se da por atendida** la presente iniciativa, por los motivos y consideraciones señaladas en el cuerpo del dictamen.

SEGUNDO.- Se exhorta a la Secretaria de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, para que en términos del artículo 53 de la Ley de Egresos para el Estado de Nuevo León para el año 2018, contemple dentro de sus acuerdos Administrativos de vigencia Anual, la implementación de los estímulos señalados en el presente dictamen.

TERCERO.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A

COMISIÓN DE PRESUPUESTO

PRESIDENTA:

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA

VICEPRESIDENTE:

DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ
VALDEZ

SECRETARIO:

DIP. JOSÉ ARTURO SALINAS
GARZA

VOCAL:

DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG

VOCAL:

DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ

VOCAL:

DIP. JOSÉ LUIS SANTOS
MARTÍNEZ

VOCAL:

DIP. ANDRES MAURICIO CANTÚ
RAMÍREZ

VOCAL:

DIP. JUAN FRANCISCO ESPINOZA
EGUÍA

VOCAL:

DIP. ADRIÁN DE LA GARZA
TIJERINA

VOCAL:

DIP. KARINA MARLEN BARRÓN
PERALES

VOCAL:

DIP. FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ
MARROQUÍN